

APRUEBA CONTRATO TRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS SUSCRITO
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y DEL
ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS
& CIA LTDA."

1737

DECRETO EXENTO _____/2016

RECOLETA,

21 JUN. 2016

VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 1044, de fecha 11 de Abril de 2016, el cual promulga Acuerdo N° 46 de fecha 05 de Abril de 2016, del H. Concejo Municipal el cual aprueba Contratación Directa del servicio de prestación de servicios jurídicos profesionales del Estudio Jurídico "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CÍA LTDA."
- 2.- El contrato trato directo de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 21 de Abril de 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y el Estudio Jurídico "Rivadeneira, Colombara, Zegers & Cia Ltda."

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad de contar con asesoría jurídica especializada destinada a resguardar los intereses de la Municipalidad y de la Dirección de Obras, tanto en instancias administrativas y judiciales, especialmente en las acciones deducidas por las empresas inmobiliarias ligadas al "Proyecto Conjunto Armónico Bellavista", especialmente en las causas: i) Nulidad de Derecho Público, ROL N° C-7697-2014, caratulado "Inversiones Laguna Blanca S.A. con l. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 25º Juzgado Civil de Santiago; ii) Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL N° C-12967-2014, caratulado "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. con l. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 22º Juzgado Civil de Santiago y ante la Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol Ingreso N° 5250-2015; Nueva arista penal, en la cual se busca acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables: a. De la emisión de 2 Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista" y b. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista"
- 2.- Que el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y el artículo 10 N° 7 del Decreto N° 250, publicado el 24 de septiembre de 2014, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que el Trato o Contratación Directa procede "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley."
- 3.- Que, el artículo 10 N° 7 letra f) del Decreto N° 250, publicado el 24 de septiembre de 2014, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, dispone que procede el Trato o Contratación Directa: "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza."
- 4.- Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** Contrato Trato Directo de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 21 de Abril de 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y el Estudio Jurídico "Rivadeneira, Colombara, Zegers & Cia Ltda." para asesorar a la Municipalidad, la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Obras, tanto en instancias administrativas y judiciales, especialmente de las acciones deducidas por las empresas inmobiliarias ligadas al "Proyecto Conjunto Armónico Bellavista" en las siguientes causas:
 - i.- Nulidad de Derecho Público, ROL N° C-7697-2014, caratulado "Inversiones Laguna Blanca S.A. con l. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 25º Juzgado Civil de Santiago.

ii.- Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL N° C-12967-2014, caratulado "Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. con I. Municipalidad de Recoleta", seguida ante el 22º Juzgado Civil de Santiago y ante la Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol Ingreso N° 5250-2015.

iii.- Nueva arista penal, en la cual se busca acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables:

a. De la emisión de 2 Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista"

b. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario "Conjunto Armónico Bellavista"

2.- PÁGUESE la suma de \$4.500.000- (cuatro millones quinientos mil pesos), mensuales IVA incluido, pagaderos el último día hábil del mes, previa presentación de la correspondiente factura e informe de actividades visados y firmados por el Director de Asesoría de Jurídica. Asimismo, si se logra algún tipo de indemnización o cualquier parte de algunas de las empresas involucradas (o cualquier empresa relacionada) a favor del municipio, un premio a favor del "Estudio" del 20% de lo pagado.

3.- EL PLAZO de duración del contrato será desde el 01 de Enero de 2016 al 30 de Noviembre de 2016.

4.- IMPÚTESE el gasto de este contrato con cargo al Ítem N° 215.22.11.999.006 , denominado "Otros Servicios", Centro de Costo 01.12.01.01.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.

TRANSCRITO A: SEC. MUNICIPAL; ADM. MUNICIPAL; CONTROL; D.A.F.; D.O.M. ; JURÍDICO; LICITACIONES; INTERESADO



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

JPCHS/PGS

CONTRATO TRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

-Y-

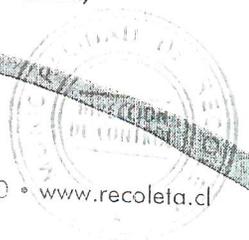
ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA."

En Recoleta a 21 de Abril de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, R.U.T. N° 69.254.800-0, representada por su Alcalde, don **DANIEL JADUE JADUE**, Chileno, arquitecto y sociólogo, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Av. Recoleta N° 2774, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, cuya representación consta en la Sentencia de Calificación y Proclamación del 1er Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012, y en el Decreto Exento N° 4850 de fecha 06 de Diciembre de 2012, en adelante "*La Municipalidad*", por una parte; y por la otra parte el **ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA."**, sociedad del giro de prestación de servicios jurídicos, R.U.T. N° 76.055.382-4, representada por don **CIRO COLOMBARA LÓPEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] en adelante "*El Estudio*", ambos con domicilio en Santa Lucía N° 330, piso 5° comuna de Santiago, Región Metropolitana, ", todos los comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES. De acuerdo al Decreto Exento N° 1044, de fecha 11 de Abril de 2016, el cual promulga Acuerdo N° 46 de fecha 05 de Abril de 2016 del H. Concejo Municipal, el Director Jurídico solicita al Concejo aprobar la contratación directa del Estudio Jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, el cual aprueba en términos que se señalará en las cláusulas siguientes.

Lo anterior, toda vez que la Municipalidad de Recoleta requiere de una asesoría jurídica especializada para resguardar los intereses de la Municipalidad y de la Dirección de Obras, tanto en instancias administrativas y judiciales, especialmente en las acciones deducidas por las empresas inmobiliarias ligadas al "*Proyecto Conjunto Armónico Bellavista*", especialmente en las causas que se individualizarán en la cláusula tercera del presente instrumento.

Se deja expresa constancia que esta contratación se fundamenta en el hecho de que los conflictos jurídicos que enfrenta la Municipalidad reviste características de gravedad, atendido a que puede afectar gravemente el patrimonio municipal por se requiere contar con profesionales destinados intensiva y permanentemente a la atención de los juicios y tramitación de las causas señaladas en la cláusula anterior, con conocimientos especiales y relevantes en materia de litigación judicial y urbanísticas. En consecuencia, se estima de mayor conveniencia a los intereses municipales la contratación de profesionales especializados en estos tipos de casos, requisito que el **ESTUDIO JURÍDICO "RIVADENEIRA,**



COLOMBARA, ZEGERS & CIA LTDA.”, cumple a cabalidad, por contar con profesionales con vasta y reconocida experiencia en defensas judiciales.

TERCERO: OBJETO. Por medio del presente instrumento, la Municipalidad de Recoleta viene en encargar al Estudio, las siguientes funciones:

1) Representar a “La Municipalidad” y a la “Dirección de Obras Municipales”, en todas las instancias administrativas y judiciales, a fin de obtener una decisión favorables en las siguientes:

i.- Nulidad de Derecho Público, ROL N° C-7697-2014, caratulado “*Inversiones Laguna Blanca S.A. con I. Municipalidad de Recoleta*”, seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago.

ii.- Reclamación de la Demolición (Art. 152 Ley General De Urbanismo y Construcciones), ROL N° C-12967-2014, caratulado “*Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. con I. Municipalidad de Recoleta*”, seguida ante el 22° Juzgado Civil de Santiago y ante la Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol Ingreso N° 5250-2015.

iii.- Nueva arista penal, en la cual se busca acciones legales para la búsqueda de todos los que resulten responsables:

a. De la emisión de 2 Certificados de Informaciones Previas, con igual número, para un mismo predio, pero con distintas fechas y en la que se consignan normas urbanísticas distintas, en la etapa de aprobación del Proyecto Inmobiliario “*Conjunto Armónico Bellavista*”

b. De la determinación (intencionalmente) errónea de la clasificación del Proyecto Inmobiliario “*Conjunto Armónico Bellavista*”

2) Representar a “La Municipalidad” y a la “Dirección de Obras Municipales”, en todas las instancias administrativas y judiciales, y en la Reclamación o Acción Judicial respectiva que se interpongan por parte de los afectados y que se producirá como consecuencia de la dictación del Decreto de Demolición en contra del Proyecto Inmobiliario denominado “*Conjunto Armónico Bellavista*”.

3) Asesorar al Alcalde y a la Dirección de Obras Municipales para efectos de que el proceso de demolición se ajuste a Derecho.

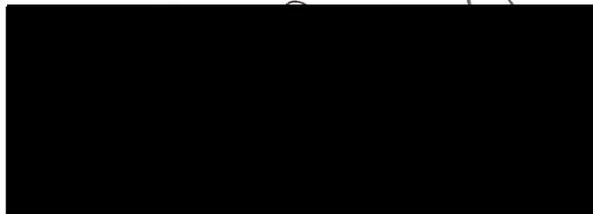
CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El pago de las prestación de los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior, será por la suma de **\$4.500.000 (cuatro millones de pesos al mes) más IVA mensuales** pagaderos el último día hábil del mes, previa presentación de la correspondiente factura e informe de actividades debidamente visados y firmados por el Sr. Director de la Dirección de Asesoría Jurídica. Asimismo, si se logra algún tipo de indemnización o cualquier parte de algunas de las empresas involucradas (o cualquier empresa relacionada) a favor del municipio, un premio a favor del “Estudio” del 20% de lo pagado.

QUINTO: PLAZO. El plazo del presente contrato regirá desde el 01 de Enero de 2016 al 30 de Noviembre de 2016. Asimismo, ambas partes gozan de la facultad de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa, sin perjuicio de que "La Municipalidad", deberá pagar los honorarios mensuales hasta la fecha de su última prestación.

SEXTO: COMPETENCIA; Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMO: COPIAS; El presente instrumento se firma en seis ejemplares de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de EL ESTUDIO y cinco en poder de la MUNICIPALIDAD.

OCTAVO: DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO; Para la validez del presente contrato, éste deberá ser firmado y sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



CIRO COLOMBARA LÓPEZ
"RIVADENEIRA, COLOMBARA, ZEGERS & CIA"



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

JPCS/PGS

